EXPEDIENTE: RR.SIP.0240/2015	**GUSTAVO ZAVALETA HERNÁNDEZ**	FECHA RESOLUCIÓN: 04/03/15
Ente Obligado: **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO**		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil quince. Se da cuenta con el escrito del veintisiete de febrero de dos mil quince y anexos que al mismo acompaña, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **1947,** por medio del cual ***Gustavo Zavaleta Hernández*** interpone recurso de revisión en contra del **Registro Público de la Propieda y del Comercio.-** Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0240/2015**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el domicilio señalado en el escrito de cuenta.- Ahora bien, del estudio y análisis al escrito y anexos de cuenta que se proveen, se advierte que el promovente al plantear su inconformidad manifiesta lo siguiente: ***"Que en términos de los artículos 6 inciso A) y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...", "Con fechas DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, el suscrito trámite ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta entidad federativa, dos escritos ... solicitando información, en copia certificada del listado de inmuebles catalogados como de conservación patrimonial... especificando en cada uno de ellos, un inmueble como de interés particular para el recurrente; mismo que es el ubicado en "PASE DE LAS PALMAS, NÚMERO 905, LOMAS DE CHAPULTEPEC VIII SECCIÓN CODIGO POSTAL 11010 DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MEXICO DISTRITO FEDERAL", ... en fecha ocho de enero me constituí en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y Comercio, con motivo de verificar si ya había respuesta a la solicitud de información que hice en fecha DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, sin que hubiese tenido mayor éxito, pues únicamente me daban razones infundadas de la negativa de***

respuesta a la solicitud del hoy recurrente ... en fecha DIECISÉIS DE LOS CORRIENTES, el hoy recurrente me presente cuenta nueva a las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio ... para efecto de revisar si ya había emitido una respuesta a la solicitud de información realizada por lo que al acudir al cubículo de Correspondencia Común de dicho órgano, me refirieron que me presentara en LA Dirección Jurídica y preguntara por dicha respuesta. Asimismo al acudir a este departamento, me manifestaran que ellos no tenían conocimiento de la solicitud realizada, por lo que me sugirieron ir a la J.U.D. de Calificaciones legales. Así las cosas... me dirigí a dicha Jefatura y, en la cual me dieron razón, de que la respuesta al escrito presentado ya se encontraba "lista", por lo que me solicitarón pasar por ella en Ventanilla Única y Control de Gestión, realizados los tramites que me requirieron en ventanilla... Lo anterior es así, pues la respuesta emitida por el Registro Público de la Propiedad y Comercio, no cumple con lo solicitado por el hoy recurrente, toda vez que carece de fundamentación y motivación, es incompleta y extemporánea..." Ahora bien, es fundamental establecer las siguientes consideraciones: por disposición del artículo 63, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se faculta al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para: dirigir y vigilar su estricto cumplimiento, de igual manera en el diverso 71, fracción II, se establece la competencia para conocer y resolver los recursos de revisión. Los cuales de conformidad con el ***CAPÍTULO PRIMERO***, denominado ***DISPOSICIONES GENERALES*** numeral ***XVI***, del ***"PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL"***, define: ***"RECURSO DE REVISIÓN****: Al medio de defensa que puede hacer valer el solicitante, en contra de los actos u omisiones efectuados por los Entes*

Públicos, en caso de considerar que vulneran sus derechos ***de acceso a la información pública y de protección de datos personales*****".-** Por lo anterior, y en concordancia resulta conveniente establecer que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal determina en los: "***Artículo 3.*** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable,* y el ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por: … IV.* ***Documentos****: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;…".-* En ese sentido, puede afirmarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene como objetivos prioritarios: los de permitir que toda persona titular del derecho humano de allegarse información pública a través de solicitudes, y tenga acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información; favorecer la rendición de cuentas; y contribuir a la plena democratización y vigencia del Estado de derecho en el Distrito Federal, es decir: una persona **puede solicitar, a título discrecional, toda aquella información pública que le permita allegarse de un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, hasta químico, físico o biológico, entre otros medios, siempre que la información esté en posesión de los entes obligados y sus operadores, y no sea de índole confidencial, de acceso restringido o considerada como reservada**.- Por su parte, del estudio y análisis realizado al escrito de cuenta, se puede advertir que la pretensión del particular radica en

señalar que la respuesta emitida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio es incompleta, carece de fundamentación y motivación, así como que la misma se realizó de manera extemporánea, sin que la pretensión realizada, encuadre en alguna de las hipótesis señaladas en los numerales 53, párrafo segundo y 77, de la Ley de la materia, toda vez que de los medios de prueba aportados por el particular al presente escrito, no se desprende que este, haya realizado una solicitud de acceso a la información pública ante el Ente Público competente denominado Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal, al cual pertenece el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y que es el obligado para dar respuestas a solicitudes de información por ciudadanos, sino más bien, lo realizado fue un trámite realizado en ventanilla ante el mismo Registro Público, que se puede advertir como un derecho de petición, contenido en el número 8 de nuestra Carta Magna, en ese sentido, resulta inconcuso que al haberse interpuesto el medio de impugnación por una causa no prescrita en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en concordancia con el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, además del numeral ***IV*** del ***CAPÍTULO PRIMERO***, denominado ***DISPOSICIONES GENERALES***, del ***ACUERDO 1096/SO/01-12/2010 PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,*** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once **DESECHAR** el presente recurso de revisión por improcedente, ya que el mismo no corresponde a una causal para dar procedencia al presente medio de impugnación señalados por la Ley de la materia.-

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
GUSTAVO ZAVALETA HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0240/2015

Sin perjuicio de lo anterior, se le hace de su conocimiento que puede presentar su solicitud de acceso a la información pública, ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales ubicada en: Candelaria de los Patos S/N, P.B Oficina, Colonia 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, con su Titular Oscar López Rosas, teléfono 55225140 ext.112.- Por último, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DGVD/RRH/GOG

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federa, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx